

y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Artufer, S.L.» a 23 de febrero de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/2804

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 23/09.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 23/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Nelson Arley Monroy Sánchez contra la empresa «Taller de Pintura Arco Iris, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

#### **AUTO**

En Santander a 16 de febrero de 2009.

#### **HECHOS**

Primero: En el presente procedimiento seguido entre don Nelson Arley Monroy Sánchez, como demandante, y «Taller de Pintura Arco Iris, S. L.», como demandada, consta:

Sentencia de fecha 23 de septiembre de 2008 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de condena.

#### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la LPL, 592 de la LEC).

En atención a lo expuesto,

#### **DISPONGO**

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Nelson Arley Monroy Sánchez contra «Taller de Pintura Arco Iris, S. L.» por un importe de 4.458,84 euros de principal (4.158,09 al principal y 300,75 euros de interés por mora) más 735 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así

como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan, actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Librense los oportunos oficios a la siguiente entidad: Caja Cantabria.

Requiriéndola para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas (331,84 euros y 33,00 euros).

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064002309

Tercero.- Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consul tándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Admón. de la Seguridad Social, INE y AETA.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.1º de la L.P.L.).

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—Ilustrísimo señor magistrado, José Félix Lajo González.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Taller de Pintura, S. L.».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 16 de febrero de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/2805

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 26/09.*

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 26/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María del Roció Saiz Fernández contra la empresa «GRÁFICAS SANTANDER, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

#### **DISPONGO**

PRIMERO: Despachar la ejecución solicitada por doña María del Roció Saiz Fernández contra «GRÁFICAS SANTANDER, S.L.» por un importe de 963,58 euros (925,27 euros de condena mas 58,31 euros de 10% de mora) de principal más 159 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así-

como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Librense los oportunos oficios a las entidades, BBVA, CAJA CANTABRIA, «BARCLAYS BANK S.A.» y MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORRO requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064002609.

TERCERO: Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba/consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

CUARTO: Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

E igualmente requiérase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Notifíquese a las partes y al Fondo de Garantía Salarial conforme viene acordado.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.1º de la LPL).

Así por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Ilustrísimo señor magistrado, don José Félix Lajo González. El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «GRÁFICAS SANTANDER, S.L.», en paradero desconocido, expido la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 24 de febrero de 2009.-El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/2806

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 51/09.*

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 51/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Claudio Liaño Baldizán contra la empresa «TABIQUES CANTABRIA S.L.U.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

#### AUTO

En Santander, a 23 de febrero de 2009.

#### HECHOS

PRIMERO: En el presente procedimiento seguido entre don Claudio Liaño Baldizán como demandante y «TABIQUES CANTABRIA S.L.U.» como demandada consta: Sentencia de fecha 23 de diciembre de 2008 cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s hayan satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada, objeto de condena.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (artículos 68 y 84.4 LPL) se iniciará instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 de la LPL).

TERCERO.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1 y 252 de la LPL, 592 de la LEC).

En atención a lo expuesto,

#### DISPONGO

PRIMERO: Despachar la ejecución solicitada por don Claudio Liaño Baldizán contra «TABIQUES CANTABRIA S.L.U.» por un importe de 6.742,79 euros de principal (1.178,35 de indemnización y 5.564,44 euros de salarios de tramitación) más 1.112 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes/depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan, actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Librense los oportunos oficios a las siguientes entidades: Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Caja Rural de Burgos, Caixa, Banco Santander, Banco Popular, Banesto.

Requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064005109.

TERCERO. Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba/consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Administración de la Seguridad Social, INE y AETA.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no